REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	LÉLIA LONDOÑO DE CUERVO
EJECUTADO	COLPENSIONES EICE.
RADICADO	05001 31 05 011 2016 01380 00

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral, de conformidad con la solicitud de medida cautelar requerida por el apodero judicial de la parte ejecutante que obra de folio 83 del expediente ejecutivo y que reitera de folio 84, consistente en el embargo de las cuentas de ahorros n.°. 65283206810 y 65283208570 de Bancolombia, perteneciente a la entidad ejecutada, esta Agencia Judicial advierte que no accederá a la misma.

Lo anterior, por cuanto en reiteradas ocasiones la entidad bancaria, Bancolombia y la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE, han expedido certificaciones dirigidas a este Despacho poniendo en conocimiento la naturaleza inembargable de las cuentas de ahorro que Colpensiones EICE, posee en Bancolombia, objeto de la medida cautelar solicitada. Por tanto, no es procédete acceder a la medida de embargo.

Para mayor proveer se pone en conocimiento de la parte interesada, las certificaciones referidas en el párrafo anterior, expedidos por Bancolombia, Colpensiones EICE y el Ministerio del Trabajo, mismas que será anexada al expediente.

NOTIFÍQUESE

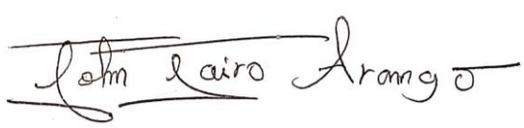

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.° 168, fijados electrónicamente hoy 26 de octubre de 2021 a las 8.00 a.m.

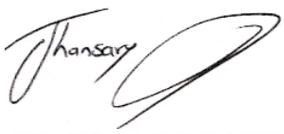

JHANSARY DUQUE GUTIÉRREZ
Secretario-
Pto/Esc.1 KC

43

Bancolombia

Código interno No.: **80338014**(favor citar al responder)

Medellín, 17 de Mayo 2017

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
SEÑOR SECRETARIO/JUEZ
Respuesta al oficio **0187**
CR 52 42 73 ED. JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del señor(a): **DANIELA ZULUAGA GUERRA**

Proceso: 05001 35 01011 2015 01771 00
Demandante: JAIRO ALBERTO RENDON
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900.336.004

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al comunicado de la referencia, le comunicamos; de conformidad con el articulo 155 de la ley 1151 de 2007, la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones, hace parte del Sistema General De Pensiones y tiene por objetivo la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen, y la administración del sistema de ahorros de beneficios económicos periódicos de que trata de acto legislativo 01 de 2005, en los términos que determine la Constitución y la ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial.

Cabe anotar que las cuentas que Colpensiones posee en Bancolombia manejan recursos con destinación específica provenientes de la seguridad social en pensiones, incluyendo la cuenta de ahorros número 65283208570 denominada "Liquidez Fondo de Vejez", la cual es de naturaleza inembargable ya que administra recursos del Sistema General de Seguridad Social y se aclara que el nombre asignado por Colpensiones a dicha cuenta solamente es indicativo del tipo de gestión que se realiza sobre esta y que particularmente, no implica atención de medidas de embargo y actualmente dichas cuentas se encuentran activas y sin ningún embargo vigente.

Adicionalmente todas las cuentas que maneja en Bancolombia el demandado Colpensiones, quien es el sucesor de I.S.S en la actualidad, son prenda general de garantía para el pago de obligaciones, y maneja recursos que no son propiedad de Colpensiones, debido a que provienen tanto de las cotizaciones obligatorias de los afiliados como las partida que asigna la Nación y como administrador del RPM de conformidad con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2012, antes bien son recursos de naturaleza parafiscal que gozan del atributo de inembargabilidad.

Anexo la certificación de inembargabilidad de cada una de las cuentas y la certificación del Ministerio de Trabajo.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos su disposición de suministrar cualquier información adicional que se requiera.

Atentamente,

Carlos Alberto Vélez O.
Carlos Alberto Vélez Ochoa
Auxiliar Administrativo
Sección Embargos

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN
Se Recibió
24 MAY 2017
Folio:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO 11° LABORAL
SECRETARIA
MEDELLIN - ANTIOQUIA

26 MAY 2017

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax

Colpensiones
Ven por tu futuro

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Bogotá D.C. 19 de Enero de 2017

Doctora
AURORA ALVARADO VILLAMIZAR
Calle 31 N° 6-87 piso 9
Gerente Banca Oficial
BANCO DE COLOMBIA
Ciudad

ASUNTO: MARCACION EXENCIONES E INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS MANEJADOS POR COLPENSIONES NIT 900.336.004-7

Atentamente se solicita marcar las exenciones para las siguientes cuentas a nombre de Colpensiones nit 900.336.004-7:

Banco	No.Cuenta	Cuenta	Nombre Cuenta
Bancolombia	03165260791	AHORROS	COLPENSIONES SORTEOS BEPS
Bancolombia	65283206267	AHORROS	PAGOS PSE CUPONES
Bancolombia	65283206411	AHORROS	PAGOS PSE AUTOLIQUIDACIONES
Bancolombia	65283206461	AHORROS	VEJEZ TF NO VINCULADOS
Bancolombia	65283206607	AHORROS	SGP – APORTES PATRONALES
Bancolombia	65283206739	AHORROS	SENTENCIA H SAN JUAN DE DIOS
Bancolombia	65283206810	AHORROS	OTROS CONCEPTOS
Bancolombia	65283207450	AHORROS	DEVOLUCION DE APORTES
Bancolombia	65283207522	AHORROS	RECAUDO POR IDENTIFICAR
Bancolombia	65283207654	AHORROS	DESCUENTOS DE NOMINA
Bancolombia	65283207735	AHORROS	REINTEGRO MESADAS NO COBRADAS
Bancolombia	65283208103	AHORROS	PENSION REGIMEN SUBSIDIADO
Bancolombia	65283208171	AHORROS	LIQUIDEZ FONDO SOBREVIVIENTES
Bancolombia	65283208324	AHORROS	LIQUIDEZ FONDO INVALIDEZ
Bancolombia	65283208570	AHORROS	LIQUIDEZ FONDO VEJEZ
Bancolombia	65283208685	AHORROS	CONMUTACION PENSIONAL
Bancolombia	65283208847	AHORROS	CALCULO RENTABILIDAD TRANSICION
Bancolombia	65283208961	AHORROS	DEV APORTES LEY 549
Bancolombia	65283209169	AHORROS	REINTEGROS BONOS TIPO A
Bancolombia	65283209461	AHORROS	ACUERDO 027
Bancolombia	65283209592	AHORROS	LIQUIDACION FINANCIERA POR REINTEGRO
Bancolombia	65283209720	AHORROS	TITULOS PENSIONALES
Bancolombia	65283209932	AHORROS	CALCULO ACTUARIALES OMISION PRIVADO
Bancolombia	65283210060	AHORROS	CALCULO ACTUARIALES OMISION PUBLICO
Bancolombia	65283210183	AHORROS	CUOTAS PARTES PENSIONALES
Bancolombia	65283210264	AHORROS	BONOS PENSIONALES
Bancolombia	65283210345	AHORROS	COBRO PERSUASIVO

Banco	No.Cuenta	Cuenta	Nombre Cuenta
Bancolombia	65283210469	AHORROS	COBRO COACTIVO
Bancolombia	65283210698	AHORROS	COBRO PROSPERAR
Bancolombia	65283509477	CORRIENTE	CUPONES
Bancolombia	65283509491	CORRIENTE	RECAUDO NO PILA
Bancolombia	65283509581	CORRIENTE	RECAUDO PILA
Bancolombia	65285616047	AHORROS	COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR
Bancolombia	65285942057	CORRIENTE	PAGO NOMINA
Bancolombia	65287065307	AHORROS	TRANSFERENCIA DE LA NACIÓN
Bancolombia	65287065391	AHORROS	NOMINA EMPOS Y METALES PRECIOS
Bancolombia	65287065544	AHORROS	CONVENIO GOBERNACIÓN DE CORDOBA Y MANIZALES
Bancolombia	65288629930	AHORROS	BONOS PENSIONALES MINHACIENDA
Bancolombia	65292955585	CORRIENTE	RECIPROCIDAD RECAUDOS
Bancolombia	65294526565	AHORROS	AUXILIOS FUNERARIOS
Bancolombia	65297737150	AHORROS	DEVOLUCION DE APORTES OTROS RPM
Bancolombia	65211310965	AHORROS	REINTEGROS Y DEVOLUCIONES OPB
Bancolombia	66224832945	CORRIENTE	TRASLADOS BEPS-RPM
Bancolombia	65223466171	CORRIENTE	DEVOLUCION EPS APORTES
Bancolombia	65223818441	AHORROS	TRASLADOS BEPS-RPM
Bancolombia	65227971686	AHORROS	RECAUDO PATROCINADORES BEPS
Bancolombia	65227972046	AHORROS	RECAUDO REDES BEPS
Bancolombia	65235688098	Ahorros	COLPENSIONES LIQUID FINANCISS PATRONO
Bancolombia	65235720269	Ahorros	COLPENSIONES ISS PATRONO POR IDENTIFICAR
Bancolombia	65236649452	Ahorros	COLPENSIONES DISPERSION PAGO DE NOMINA
Bancolombia	65238457097	Ahorros	COLPENSIONES LIQUIDACIONES FINANCIERA 1
Bancolombia	65240648011	Ahorros	COLPENSIONES BEPS RECAUDO AFPS
Bancolombia	65240979262	Ahorros	COLPENSIONES INVERSIONES BEPS
Bancolombia	65233655940	Ahorros	RECOBROS ASEGURADORAS
Bancolombia	65259176730	Ahorros	COLPENSIONES TRASLADOS ASEGURADORA BEPS

Marcar exentas de GMF, de conformidad con lo establecido por el numeral 10 del artículo 879 del estatuto Tributario, el cual advierte que se encuentra exenta de este impuesto las operaciones financieras realizadas con recursos del Sistema General de Pensiones a que se refiere la ley 100 de 1993, hasta el pago del pensionado, afiliado o beneficiario, según el caso.

Con relación a la retención en la fuente, también están exentas de dicho tributo, ya que de acuerdo al artículo 22 del Estatuto Tributario, la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones no es contribuyente del impuesto de renta y complementarios. Asimismo, el artículo 135 de la Ley 100 de 1993

le atribuyó a los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida, el carácter de exentos de toda clase de impuestos del orden nacional.

Por otra parte, para los fines previstos en la Circular Externa 09 de 2012 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, me permito certificar que Colpensiones maneja en todas y cada una de las cuentas de Ahorros y Corrientes en todas las Entidades Financieras, recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y por lo tanto son de naturaleza Inembargable, soportado en las siguientes normas:

- Artículo 63 de la Constitución Política de Colombia:
  Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

- Artículo 134 de la Ley 100 de 1993:
  Inembargabilidad. Son inembargables:

  1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.

  2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.

  3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos.

  4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.

  5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

  6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente ley.

  7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

- Directiva No 22 de la Procuraduría General de la Nación y la Circular del 13 de Julio de 2012 emanada por la Contraloría General de la República.

- Parágrafo del Artículo 37 Capítulo V de la Ley 1769 de 2015 Ley de Presupuesto:
  ...PARÁGRAFO. En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad

97

de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993…

Agradezco tomar las medidas pertinentes para atender las medidas cautelares ordenadas por los Juzgados informando previamente el contenido de la presente Certificación.

Por lo anterior, atentamente se solicita marcar las anteriores cuentas relacionadas como exentas por cobros no autorizados e inembargables.

Atentamente,

JUAN MAURICIO PALACIOS MURILLO
Master 08 con funciones de Gerente Nacional de Tesorería e Inversiones

Elaboró: Alfonso Torres H.
Aprobó: Alfredo Aristizabal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO - 4121 **DE 2011**

(2 NOV 2011

Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las facultades extraordinarias conferidas en el literal e) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011

CONSIDERANDO

Que la Ley 1151 de 2007 en su artículo 155 creó a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, como una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente;

Que el objeto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, es la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración del sistema de ahorro de beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, para lo cual se encuentra autorizada por la Ley;

Que de acuerdo con la Ley 1328 de 2009, los recursos de los ahorradores del sistema de ahorro de beneficios económicos constituyen captaciones de recursos del público; por tanto, el mecanismo de ahorro al que se hace referencia deberá ser administrado por entidades autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta criterios de eficiencia y rentabilidad, con el fin prevalente de asegurar los recursos necesarios para garantizar el goce efectivo del derecho a la seguridad social en los términos definidos por las normas pertinentes;

Que las funciones asignadas por la Ley a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, deben cumplirse con la finalidad de lograr la mayor rentabilidad social mediante la mejor utilización económica y social de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho el sistema pensional y el sistema de ahorros de beneficios económicos sean prestados en forma adecuada, oportuna, eficiente y sin ninguna clase de limitación, disminución o restricción con el fin de asegurar el goce efectivo del derecho a la seguridad social.

Que la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia contribuye a que el servicio y los derechos de los afiliados, pensionados, ahorradores y beneficiarios de Colpensiones sean otorgados bajo criterios de seguridad, transparencia y eficiencia sin afectar sus derechos.

Que la prestación de servicios financieros por parte de Colpensiones tiene como objetivo primordial garantizar la protección del derecho a la seguridad social de los usuarios y en ningún caso los argumentos financieros serán una justificación para negarse a prestar eficiente y oportunamente los servicios que le corresponden.

Que la administración eficiente de la operación de Colpensiones permitirá la generación de excedentes financieros que se destinarán a los fondos de vejez, contribuyendo con la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones.

Que debe asegurarse que los costos financieros asociados a la administración del régimen de prima media con prestación definida y del sistema de ahorros de beneficios económicos, permitan efectividad en la orientación, otorgamiento y distribución de los

derechos asociados al sistema general de seguridad social establecido en la Constitución Política.

Que la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES organizada como entidad prestadora de servicios financieros, permitirá lograr eficiencias en las operaciones de recaudo, administración y pago así como mejorar la estructura de costos asociados a estas funciones, para lograr mayor cubrimiento, eficiencia y rentabilidad social para los afiliados, ahorradores, beneficiarios y pensionados.

Que de conformidad con el artículo 3° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las administradoras de pensiones hacen parte de la estructura de las entidades financieras, como prestadoras de servicios financieros;

Que el literal e) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 confiere facultades extraordinarias al Presidente de la República para cambiar la naturaleza jurídica de las entidades y organismos de la rama ejecutiva del orden nacional;

DECRETA

Artículo 1°. Naturaleza jurídica. Cámbiase la naturaleza jurídica de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado, al de Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, para que ejerza las funciones señaladas en el presente decreto y en las disposiciones legales vigentes, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política.

Artículo 2°. Objeto. De conformidad con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, hace parte del Sistema General de Pensiones y tiene por objeto la administración estatal del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las prestaciones especiales que las normas legales le asignen, y la administración del Sistema de Ahorro de Beneficios Económicos Periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, en los términos que determine la Constitución y la Ley, en su calidad de entidad financiera de carácter especial.

Artículo 3°. Régimen Legal. Las operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, se regirán por el presente Decreto, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus estatutos.

La supervisión y vigilancia estará a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en cumplimiento de sus objetivos legales propenderá para que COLPENSIONES cumpla con las funciones establecidas en el presente decreto y en la normatividad vigente.

Artículo 4°. Patrimonio. El patrimonio de la entidad estará conformado por los activos que reciba para el funcionamiento y la acumulación de los traslados que se hagan de otras cuentas patrimoniales, las transferencias del Presupuesto General de la Nación, los activos que le transfiera la Nación y otras entidades públicas del orden nacional y los demás activos e ingresos que a cualquier título perciba.

Parágrafo 1°. Para la protección de los derechos de los afiliados, pensionados, ahorradores y beneficiarios de Colpensiones y una adecuada y transparente administración de los recursos, no harán parte del patrimonio de COLPENSIONES y tendrán contabilidades separadas los fondos y cuentas destinados al pago de las pensiones, las prestaciones económicas y los aportes con los cuales estos se conforman. Así mismo, los fondos, cuentas y aportes del sistema de ahorros con beneficios económicos periódicos no harán parte del patrimonio de COLPENSIONES y se contabilizarán en forma independiente.

Parágrafo 2°. Dado el cambio de su naturaleza jurídica, para mantener separados los recursos propios de los que administra, una vez COLPENSIONES inicie sus operaciones como administradora de los fondos, el Ministerio de Trabajo transferirá directamente a los fondos administrados por COLPENSIONES los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados al pago de las pensiones y prestaciones a su cargo y de los Beneficios Económicos Periódicos de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Parágrafo 3°. Los excedentes financieros anuales que genere COLPENSIONES en su operación se destinarán a los fondos para el pago de las pensiones de vejez, sin perjuicio de lo dispuesto en este decreto.

Para constituir y mantener el capital que determine el Gobierno Nacional, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES dispondrá como mínimo de un treinta por ciento (30%) de los excedentes financieros anuales que genere en su operación. Una vez se alcance el capital, la totalidad de los excedentes se destinarán conforme lo dispone éste parágrafo.

Artículo 5°. Funciones. Además de las funciones señaladas en la legislación vigente, como consecuencia del cambio de naturaleza jurídica, la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, cumplirá las siguientes:

1. Administrar en forma separada de su patrimonio los recursos correspondientes al régimen de prima media con prestación definida, de conformidad con la ley.

2. Administrar en forma separada de su patrimonio el portafolio de inversiones, ahorros y pagos del Sistema de Ahorros de Beneficios Periódicos, así como los incentivos otorgados por el Gobierno Nacional para el fomento de esta clase de ahorro a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

3. Diseñar y adoptar estrategias para otorgamiento de servicios adicionales o complementarios, para uso y disfrute de sus afiliados, ahorradores, pensionados y beneficiarios, tales como servicios de pago y transacciones virtuales o tarjetas monederos, para lo cual podrá celebrar convenios con establecimientos públicos o privados, cajas de compensación, entre otros.

4. Realizar las operaciones de recaudo, pago y transferencias de los recursos que deba administrar. Para este efecto, podrá hacerlo directamente o por medio de terceros, asociándose, celebrando acuerdos de colaboración empresarial, efectuando convenios o contratando con instituciones financieras o sociedades que presten servicios de administración de redes de bajo valor. También podrá realizar estas operaciones directamente de acuerdo con las normas vigentes, siempre y cuando demuestre que está en condiciones de hacerlo a costos inferiores que los que encuentre en el mercado.

Artículo 6°. Transitorio: Con el fin de no paralizar el servicio público que presta COLPENSIONES Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad de servicios financieros, continuará en la vigencia fiscal 2011 ejecutando los recursos asignados como Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Artículo 7°. Estructura Interna. Los actuales servidores de La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES continuarán ejerciendo las funciones que por competencia directa o por delegación se les han asignado, hasta que se apruebe la modificación a su estructura interna y la planta de personal por parte del Gobierno Nacional, con ocasión del cambio de naturaleza.

Artículo 8º. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá, D. C , a los 25 NOV 2011

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DEL TRABAJO

MAURICIO SANTA MARIA SALAMANCA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR